



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 12 SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR EL INCISO 10 DE LA SECCIÓN 11.4, ARTÍCULO 11, DEL “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 25, SERIE 2018-2019, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER UNA LICENCIA ESPECIAL POR SITUACIONES IMPREVISTAS, CONFORME A LA FACULTAD CONFERIDA EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte, el Artículo 2.043 dispone que el Alcalde es la autoridad nominadora de dicha Rama;

POR CUANTO: 
Entre otras funciones, el Alcalde tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; así como promulgar las reglas a las que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, según dispuesto en los incisos (c) y (m) del referido Artículo 1.018;

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la precitada ley, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas;

POR CUANTO: El Artículo 2.042 de esa misma ley permite a cada municipio establecer un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales;

POR CUANTO: El Artículo 2.057 (a) del Código Municipal, *supra*, dispone que los empleados municipales tendrán derecho, además de los beneficios marginales establecidos por leyes especiales, a los días feriados declarados como tales por el Gobernador o por ordenanza municipal;

POR CUANTO: El inciso (c) de dicho Artículo 2.057, dispone que cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia, aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración de desastre o emergencia;

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.057 antes referido, igualmente establece que la concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia, ni aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos;

POR CUANTO:  El Alcalde está facultado para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretada por el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.018 (u) del citado Código Municipal;

POR CUANTO:  La copia de la Orden Ejecutiva del Alcalde o del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, mediante la cual se decrete un estado de emergencia debe enviarse a la Legislatura Municipal en un término no mayor de dos (2) días siguientes a su aprobación, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.019 (b) del Código;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal tiene la facultad, conforme al Artículo 1.039 (l) del Código Municipal, *supra*, de ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde

en los casos en que se decrete un estado de emergencia en el ejercicio de la facultad conferida en dicho Código;

POR CUANTO: En lo que concierne a las licencias a las que tendrán derecho a disfrutar los empleados municipales, el Artículo 2.058 del Código Municipal, *supra*, dispone la licencia de vacaciones, enfermedad, licencia a víctimas de violencia doméstica, licencia por maternidad, paternidad, adopción, lactancia, y otras licencias especiales. Además, faculta a los municipios a establecer mediante reglamento cualquier otra licencia especial como beneficio marginal para el empleado, conforme está establecido en el inciso (13) (h) de dicho Artículo 2.058;

POR CUANTO: El “Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Ponce”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 25, Serie 2018-2019, según enmendada, establece en su Artículo 11 los beneficios marginales; y específicamente en la Sección 11.4, inciso 10 dispone las licencias especiales con paga;

POR CUANTO: Esta Ordenanza tiene el propósito de enmendar dicha Sección 11.4 del “Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera”, a los efectos de añadir una licencia especial con paga para *situaciones imprevistas*, en los casos en que sea necesario conceder tiempo libre cuando surjan interrupciones de los servicios de energía eléctrica o el suministro de agua potable, inconvenientes generalmente causados por factores externos y ajenos al Municipio Autónomo de Ponce que imposibilitan la permanencia en el lugar de trabajo; así como en casos en que sea necesaria la suspensión de los servicios a la población por situaciones tales como fuego, tormentas, huracanes, terremotos u otras situaciones que de igual manera impidan prestar los servicios en las oficinas o departamentos.

*BGJ
MEM*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar el inciso 10, intitulado “Licencias Especiales con Paga”, de la Sección 11.4, Artículo 11 del “Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Ponce”, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 25, Serie 2018-2019, según enmendada, para añadir un inciso (i), como sigue:

“Sección 11.4 – Licencias con paga

[...]
[...]
[...]

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

10. Licencias Especiales con Paga

Los empleados tendrán derecho a una licencia especial con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. Licencia por situaciones imprevistas – En los casos en los que la Autoridad Nominadora o su representante autorizado determine que procede la suspensión de los servicios en el Municipio por situaciones tales como: falta de electricidad, fuego, tormentas, huracanes, terremotos u otras situaciones que impidan la permanencia en el lugar de trabajo, se concederá el tiempo que corresponda, libre sin cargo a licencia alguna, mediante licencia especial con paga por situación imprevista a los empleados que se encuentren prestando servicios al momento que surja la situación.

La concesión de esta licencia especial en las ocasiones en las que surja la interrupción de los servicios de agua potable o energía eléctrica y no se ha promulgado un estado de emergencia, está sujeta a las normas uniformes que deben ser aprobadas mediante ordenanza municipal, de forma que se salvaguarde la salud y la seguridad de los empleados, los visitantes y que no se afecte la prestación de los servicios a la ciudadanía.

En los demás casos en los que se haya promulgado un estado de emergencia mediante orden ejecutiva, se procederá conforme está establecido en los Artículos 1.018 (u), 1.019 (b), 1.039 (l) y 2.057 (c) de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como el Código Municipal de Puerto Rico o cualquier otra ley que le sustituya y de conformidad a cualquier otra ley o reglamento aplicable. Disponiéndose que la Orden Ejecutiva mediante la cual el Alcalde decrete la emergencia se someterá a la Legislatura Municipal para su ratificación.

SECCIÓN SEGUNDA: Se deroga cualquier otra ordenanza, resolución, u órdenes que, en todo o en parte, estuvieren en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza o resulten incompatibles con lo aprobado en esta ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto o incompatibilidad.

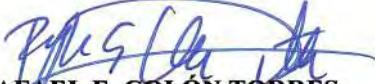
SECCIÓN TERCERA: Las voces usadas en esta ordenanza en el tiempo presente incluyen también tiempo futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro; el número singular incluye el plural y viceversa; salvo que tales interpretaciones resultaran absurdas.

SECCIÓN CUARTA: Si cualquier parte de esta ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente y con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la ordenanza, quedando sus efectos limitados a la parte de la misma que así fuere declarada.

SECCIÓN QUINTA: Copia de esta ordenanza será enviada a la Directora de Recursos Humanos y a los directores de las unidades administrativas.

SECCIÓN SEXTA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firmas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.


RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL


MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 2 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 4 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.


MARLESE A. SIFRE RODRÍGUEZ
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO: RAFAEL E. COLÓN TORRES, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 12, Serie 2025-2026; PARA ENMENDAR EL INCISO 10 DE LA SECCIÓN 11.4, ARTÍCULO 11, DEL “*REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE*”, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 25, SERIE 2018-2019, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER UNA LICENCIA ESPECIAL POR SITUACIONES IMPREVISTAS, CONFORME A LA FACULTAD CONFERIDA EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Continuación Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 28 de agosto de 2025; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON. MILTON G. ACOSTA LUCIANO	HON. LUIS RIVERA VELEZ
HON. ANTONIO BARNÉS SANTOS	HON. CARLOS A. SANTALIZ PORRATA
HON. LUIS ALBERTO CASIANO COLÓN	HON. JOSÉ R. ESCABÍ PÉREZ
HON. MIGUEL A. DEYÁ ACOSTA	HON. MARÍA I. VÁZQUEZ PLATA
HON. VÍCTOR M. CUADRADO TOSTE	HON. EDWIN VEGA GARCÍA
HON. MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ TORRES	HON. DENNIS VÉLEZ BARLUCEA
HON. JORGE J. MIRANDA RIVERA	HON. JUAN JOSÉ VÉLEZ CRUZ
HON. MILTON RIVERA MUÑIZ	VACANTE

Esta Ordenanza fue firmada por la Presidenta y el Secretario de la Legislatura Municipal, el día **martes, 2 de septiembre de 2025**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **martes, 2 de septiembre de 2025**, y esta la firmó el día jueves, **4 de septiembre de 2025**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **jueves, 4 de septiembre de 2025**.



RAFAEL E. COLÓN TORRES
SECRETARIO, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL